

cepto, y dar á entender el otro de que siendo tan escasos y de poca importancia los frutos del beneficio, se han de consumir precisamente en la manutencion del individuo, sin poder pensarse jamas en aplicarlos á alguna mejora material de algun objeto de beneficencia ó de pública utilidad? pero en tal caso, *manos muertas* deberán llamarse los sueldos del magistrado, del funcionario público cualquiera, la asignacion del soldado y aun del jefe, una vez que todo esto no se emplea en otra cosa que en la mas ó menos decente subsistencia del que lo percibe.

Se exceptuan de la regla general en el artículo segundo de la parte resolutiva del proyecto, los capitales cuyo producto pertenezca á hospitales ó á otras obras de beneficencia pública. En solo hospital hay en el Estado, y este no tiene capitales á censo que merezcan la pena de exceptuarse. Obras de beneficencia pública: ¿que se entenderá en este concepto general en que cabran ó dejarán de caber tales ó cuales objetos, según la inclinacion y juicio particular de los que hayan de encargarse de llevar al cabo la ejecucion del decreto? ¿Se comprenderá en ello únicamente tal cual miserable capital para dotacion de huérfanas pobres, ó para limosna de yándas pobres é indigentes? ó bien, ¿se deberá entender á las rentas de que vive este Seminario conciliar? Si no es así, preciso será cerrar sus puertas, porque sus rentas tal cual se hallan hoy y se satisfacen, no alcanzan aun á cubrir sus primeras necesidades. ¿Se calificarán como pertenecientes á un objeto de beneficencia pública los capitales de fábrica espiritual, destinados exclusiva y directamente al sostenimiento del mezquino culto que se ofrece á Dios en nuestros templos? ¡Ah! señor Exmo. dolor causa tener que buscarle á Dios en un país, en otro tiempo tan católico, un lugar siquiera al paralelo de los hospitales. Pero si no han de entrar estos intereses en aquella calificación, preciso será llegar hasta el punto de tener que apagar la lámpara que arde delante del Augusto Sacramento en las parroquias, y quitar el depósito, y privar de esta manera á los fieles aun del refrigerio del Sagrado Viático en su última hora, porque así son de pequeños y mezquinos estos fondos sagrados en todas las parroquias en que los hay, inclusa aun la fábrica de esta santa iglesia catedral.

Pero entienda lo que se entienda por obras de beneficencia pública, ni éstas ni los hospitales ni consideracion de género alguno podrá hacer jamas leito y honesto lo que es contra la humanidad, contra la justicia y la conveniencia pública, ni podrán apellidarse tampoco, aun cuando no mediaran la humanidad y la justicia, obras de beneficencia pública las que de alguna manera se opusieran á la pública conveniencia, porque semejante union de ideas es un absurdo, bajo cualquier aspecto que se le considere. ¿Y quién no ve, que aunque se disminuye lo que se disminuyere la cuota, siempre que siga tendiéndose el contrato de censo, como un contrato trino, ha de quedar en pié el mismo inconveniente? porque en último resultado al censalista siempre se le da acción civil sobre el dos y medio por ciento, sin que sean de su cuenta, ni hayan de valorizarse para su pago los inmensos y pérdidas de la finca hipotecada.

Entrar por supuesto en la regla general todos los capitales de capellanías, y los destinados para solemnizar algunas fiestas de las principales, tanto en la catedral de la diócesis como en sus diversas parroquias y conventos, y los otros, cuyos réditos se aplican al sufragio de los fieles difuntos. Redúzcase, se dirá, en el número y esplendor las funciones religiosas; redúzcase tambien los gravámenes de los beneficios de capellanías. Pero hay reducciones, señor Exmo., que valen lo mismo que una absoluta supresion y anudamiento. Vamos á detallar algunos hechos públicos y constantes para que el Exmo. Sr. presidente califique por sí mismo cuál es la situacion en que va á quedar esta pobre Iglesia una vez sancionado semejante decreto.

Las públicas calamidades de que con justísima razon se queja el Exmo. Sr. gobernador de Durango, á nadie han venido á herir mas de lleno y mas profundamente que al orden religioso y á los ministros del culto. Todas las parroquias de la diócesis, con escepcion quizá únicamente de las dos principales de esta capital, y algunas dos ó tres en el Estado de Chihuahua, por la universal miseria en parte, y en parte por la mala voluntad de los causantes de los derechos parroquiales, han venido á quedar insuficientes para la manutencion última y mas decente del párroco: así pues, no puede mantener éste un ministro que le ayude, y está por lo mismo precisado á repartir su tiempo incesantemente entre los peligrosos tremedados del dardo del salvaje en prolongados desiertos, por donde tiene que atravesar para administrar el sacramento de la penitencia al moribundo, que vive muy distante de la cabecera, y entre los demas oficios y ministerios sagrados que los cánones le imponen, y las necesidades espirituales de sus feligreses le demandan en el templo. Pero este miserable hombre no puede buscar los arbitrios de su subsistencia en los trabajos productivos, una vez que siempre y sin descanso alguno está ocupado en el ejercicio de su ministerio.

Nuestro piadoso prelado, á quien por sus continuas visitas le son patentes y manifiestos estos hechos, ocurre frecuentemente á la aplicacion de uno de estos beneficios simples, que llamamos capellanías, para que el pobre pastor de almas pueda tener siquiera el consuelo de venir á saciar su hambre despues de pasado el riesgo y el cansancio de una larga caminata. Pero ya hemos dicho cuál es la grande importancia de estas imposiciones cuando se estiman por de grande cuantía las que llegan á dar descientos pesos de renta al año. ¿A dónde pues, podrá ocurrir el pobre prelado una vez hecha la reduccion? Sepa V. E. que uno, y quizá el principal fin de este último y arriesgado viaje que ha emprendido á las asperezas de la sierra, es el de auxiliar personalmente á aquellos fieles abandonados que piden ministro, y á los cuales tiene el dolor de no poder solo otorgar, porque no han sido otorgados ningunos con que pueda vivir el pobre de pié ningún sacerdote.

El cabildo de esta santa iglesia catedral está reducido hoy tambien por la gran miseria y calamidades públicas á una sola dignidad, tres piezas canónicas servidas y cuatro prebendas. Y no es extraño ver atendida la escuela del coro por muchas semanas consecutivas por diversos accidentes á un solo capitular, y este es el que tiene que desempeñar á la vez el provisorato y el juzgado de obras pias. Y no se pueden prover las otras piezas porque sin embargo de estar reducidos los emolumentos eventuales del prebendado á la miserable mesada de cincuenta pesos, meses ha habido en estos últimos tiempos en que ni esta pequeña suma se ha podido satisfacer. Sirven como de un auxilio anual los emolumentos que produce una pequeña suma de capitales destinados á la celebracion de funciones religiosas, que se solemnizan en la catedral, y que reducidos los productos de los capitales, quizá sea preciso suprimirlos, porque no alcanza lo que queda para el gasto necesario de cera, música y demas ministros inferiores. A mas de los capellanías hay en el coro cinco solos capellanes: subsisten de capitales impuestos valiosos cada cual de seis mil pesos, y que por consiguiente producen para el beneficiado la mas que miserable mesada de menos de veinticinco pesos. Pénsese con calma y detenidamente si esto puede reducirse todavia mas sin llegar al anudamiento ó á la bafa y al e carnio el culto solemn que se ofrece á Dios.

Pero dirá tal vez alguno que pueda leer estos conceptos, que de eso cabalmente se trata al presente, de quitar de en medio el culto, y de eliminar de una vez para siempre á Dios de la sociedad: pero quien así piensa, ¿qué es lo que ofrece á todos estos pueblos en su mayor parte agobiados de miseria y de calamidades en vez de los consuelos y esperanzas de

la religion? ¿Será acaso el embrutecimiento de la insensibilidad ó el suicidio? Mas nosotros que hablamos con un gobierno cristiano, no vacilamos en presentarle todas estas miserias como un argumento poderoso para alcanzar de su justificacion la proteccion de que altamente necesita esta Iglesia, y que ella la merece por lo menos al tanto que cualquiera otra de las clases de estos Estados, afligidos de tantos años atras por tanta multitud de calamidades extraordinarias é inusitadas.

Ignoramos á la verdad á cuáles medidas ó arbitrios se refiere este Exmo. señor gobernador que hayan sido adoptadas por la corona de España, que tengan semejanza ó analogía con las que propone el proyecto en cuestion. Hemos hecho registrar los códigos españoles, y no hemos encontrado sino la real cédula de 21 de Mayo de 1815, y la otra de 11 de Marzo de 1819 que hizo extensiva la primera á las capellanías ultramarinas de la misma corona. En estas reales cédulas se negó abiertamente el rey á acceder á una solicitud análoga á la del presente proyecto por razones muy poderosas, entre otras, porque este temperamento no podía ser igual para todas, sino regulados equitativamente según los deterioros de las fincas, &c.

Y en verdad que no solo pecaría esta disposicion contra los fueros de la justicia distributiva, como dice la real cédula; sino que pecaría tambien contra los principios mas sencillos de la sana economía, porque aunque es cierto que todas las fincas rústicas hayan sufrido cual mas cual menos las depredaciones de los bárbaros, no todas han sufrido, ni sufren igualmente: mientras algunas hay que apenas han sido tocadas por las manos del salvaje, otras se encuentran casi absolutamente desoladas y arruinadas. La medida, pues, que según la esposicion del proyecto reclamaban imperiosamente la humanidad, la defensa del Estado y el porvenir de sus habitantes, viene á ser en sustancia una nueva calamidad, que desmenuzando elegantemente, como lo hace la bacha del salvaje, mas todavia que ella lo ha hecho, el valor y costas de los productos agrícolas, para pagar á los fincas rústicas para las que ha sido un beneficio material la desolacion de las adyacencias por la natural sublecion de los peones de los frutos de aquellas, lo que no habiera ocurrido sino con mucho peso, proporción y medida de desfalco y deterioro de estas últimas.

Toda la resolucion de estas reales cédulas consiste únicamente en mandar que se escite á los referidos deudores y acreedores censuistas, á que se compongan entre sí, criticando pleitos y costas, cada uno cada uno algo de lo que cree correspondiente, &c. ¿Y quién de cuantos se han acrecido con este fin al prelado diocesano, ha salido con las manos vacías, y menos satisfecho de su paternal compasion y caridad? ¿Y merece semejante golpe una conducta tan noble y cristiana, y esto por contentar las aspiraciones é intereses privados de unos cuantos censuistas, que quizá emplearon el dinero de las obras pias en empresas honorables, distintos del fomento de las fincas que lo reconocen, y que perdi lo por culpa suya y no por las invasiones de los bárbaros, buscan ahora una justa compensacion con mengua del sagrado fondo, que les abrió con tanta prodigalidad sus arcas?

Y ¿por qué, preguntamos, Sr. Exmo? ¿mas plausibles razones que reducen los contratos de censo de las obras pias á contratos inueos contra la humanidad y la justicia, no valen ni se aplican para iguales contratos celebrados entre particulares? ¿por qué no solo la Iglesia tiene su dinero á censo, y el art. 1.º del proyecto solo toca á los capitales de capellanías, obras pias y cualquiera otros conocidos como de manos muertas? ¿Es acaso porque la mano muerta, aun cuando no lo sea sino de puro nombre, no se reputa dentro de la sociedad, ni merece su proteccion?

Y sin embargo de ser tan grandes los inconvenientes, hasta aquí reseñados, aun no hemos tocado el mayor género de injusticia que

pueda envolver una ley, y que evidentemente comprendería el presente proyecto, elevado al rango de decreto. Quitaria él sin duda la obligacion civil de satisfacer el total de los réditos estipulados; pero dejaria intacto el deber natural, que liga á los censuistas en virtud del contrato, y á que no alcanza el poder humano. fuera de la libre y espontánea voluntad de los contrayentes. Hé aquí, pues, que el decreto, una vez que se dicte en los términos, que el proyecto propone, pondrá cara á cara el deber de la conciencia con el interes del dinero, y lejos de llevar consigo, como debería hacerlo toda ley sabia, benéfica y justa, un premio para la virtud desincentivada, serviría el decreto como de un poderoso incentivo para que se corrompiera la moral pública, dejando de peor condicion en la sociedad al hombre honrado, que quisiera cumplir con los deberes de su conciencia, una vez que le habia de costar mas el fruto de su trabajo, que al que se abuyera á la nueva ley para satisfacer civilmente sus compromisos. Pero puestos los censuistas en una ocasion tan fácil de buscar, aun siendo hombres honrados y de conocida virtud, en este siglo todo material y avaro, su cambiarán muchos á no dudarlo, y vendria á ser por este hecho el decreto la inevitable ruina de sus almas.

Y este desnivel anti-económico, y tan profundamente doloroso, porque tiende natural y evidentemente á corromper, y á estender mas y mas la inmoralidad, no es el único inconveniente en economía que trae consigo el proyecto. Desde luego y por sus propios términos una parte de los censuistas, los que reconocen á obras de beneficencia tendrán que seguir pagando el cinco por ciento antiguamente estipulado, y que garantiza el proyecto, mientras que los demas, que no están clasificados en el orden de aquellos, serán los beneficiados con el privilegio, que ni han solicitado, ni tienen para el mérito alguno de su parte.

Si la ley no prohibe las redenciones, y prohibirlas será siempre y á toda luz un golpe de titania, las mas sencillas nociones del deber harán desde luego que los administradores de los fondos pias, los demanden de donde se hallan en términos casi todos cumplidos de muchos años atras para imponerlos de nuevo fuera del Estado ó Estados invadidos por los bárbaros, en donde puedan lograr civilmente el rédito necesario para llenar debidamente las cargas de la fundacion. Este dinero saldrá de la circulacion de estos pueblos, y su salida será una nueva calamidad en que no se pensó al dictar el proyecto; dejándolos mas estenuados aún y empobrecidos.

Otras razones de grande importancia y peso nos ocurren aun que exponer en contra de la medida, que se solicita tan desfavorable á esta pobre y menesterosa Iglesia; pero nada queremos agregar mas á esta ya bien larga esposicion, porque deseamos que lo poco que tenemos dicho llegue á tiempo de que pueda entrar en la consideracion del supremo jefe de la nacion, que debe hallarse ocupado, á la hora de esta, de los fundamentos del repetido proyecto. Esta empobrecida Iglesia derecho tiene para exigir de los supremos poderes de la nacion una especial proteccion para cubrir sus mas imperiosas necesidades, que no bastan á llenar sus arbitrios actuales; pero ella no pide otra cosa sino la muy comun que se dispensa á todos los asociados. Para esto se atreve á demandar todos los respetos y consideraciones de V. E., que le suplicamos muy humildemente interponga con el Exmo. Sr. presidente, para que S. E. se digne desechar tal proyecto como injusto, y en todo sentido perjudicial.

Hacemos entretanto á V. E. las mas sinceras protestas de nuestra consideracion, aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Durango, Mayo 21 de 1855.—J. Tomás Rivera, dean y gobernador de la mitra.—Francisco de P. Rivas, canónico.—Vicente E. Casaridare.—José María Laurezana.—J. Rafael Aguilá, canónico lectoral.—Leandro Manzanera, prebendado.—Luis Campa, prebendado.—Urbano Manuel Pereyra, prebendado.—Exmo. Sr. ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—México.

Por los artículos sin firma,

MIGUEL GOMEZ FLORES.